

UF0315 Gestión Fiscal UD4. El IRPF

# UD4. EI IRPF.

Libro, Unidad 10, Página 338.

# Contenido

- 1. Conceptos Generales.
- 2. Base Imponible.
- 3. Base Liquidable.
- 4. Mínimo Personal y Familiar.
- 5. Cuota Integra.
- 6. Cuota Líquida.
- 7. Cuota Resultante de la Autoliquidación.
- 8. Cuota Diferencial.
- 9. Resultado de la declaración.
- 10. Gestión del impuesto.





UF0315 Gestión Fiscal UD4. El IRPF

# 1. Conceptos Generales.

#### Definición.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares.

El objeto de este impuesto es la renta del contribuyente, con independencia del lugar donde se hubiese producido y cualquiera que sea la residencia del pagador.

#### **Ambito Territoral.**

El impuesto se aplicará en todo el territorio español, teniendo en cuenta que:

País Vasco y Navarra aplicarán sus propias normas forales.

El rendimiento del impuesto está parcialmente cedido a las restantes Comunidades Autónomas que podrán regular, con sus propias normas, algunos aspectos del mismo.

#### Hecho Imponible.

El artículo 6 de la Ley del IRPF establece que constituye el hecho imponible la obtención de renta por el contribuyente y que los componentes de la renta del contribuyente son:

- 1. Los rendimientos del trabajo.
- 2. Los rendimientos del capital.
- 3. Los rendimientos de las actividades económicas.
- 4. Las ganancias y pérdidas patrimoniales.
- 5. Las imputaciones de renta que se establezcan por ley.







UF0315 Gestión Fiscal UD4. El IRPF

#### Rentas NO sujetas.

No estarán sujetas al IRPF:

- La renta que se encuentre sujeta al ISD.
- Las ganancias y las pérdidas que se pongan de manifiesto en la división de la cosa común o en la disolución de la sociedad legal de gananciales.
- Las variaciones patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones lucrativas por causa de muerte del contribuyente.
- Las entregas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social.
- Las primas satisfechas a entidades aseguradoras por seguros de accidente laboral o responsabilidad civil del trabajador o para la cobertura de enfermedad.

#### Exenciones.

El artículo 7 establece las rentas exentas, entre las que destacamos:

- Las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo.
- Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el VIH.
- Las pensiones reconocidas en favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o como consecuencia de la Guerra Civil.
- Las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida.
- Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores.
- Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas.
- Las prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad. También estarán exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o entidades locales.







UF0315 Gestión Fiscal UD4. El IRPF

- Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores.
- Las becas públicas y las becas concedidas por las entidades sin fines lucrativos.
- Las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial.
- Los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, con las condiciones que reglamentariamente se determinen.
- Las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel.
- Las prestaciones por desempleo cuando se perciban en la modalidad de pago único.
- Las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias.
- Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero (si cumplen una serie de requisitos).
- Las prestaciones percibidas por entierro o sepelio.

#### Contribuyentes.

- Las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español.
  Para ello debe darse alguna de las siguientes circunstancias:
  - Que permanezca en territorio español más de 183 días durante el año natural.
  - Que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta.
- 2. Las personas físicas de nacionalidad española que tuviesen su residencia en el extranjero por ser miembros de misiones diplomáticas o de oficinas consulares españolas, representantes del Estado español en organismos internacionales o funcionarios españoles destinados en el extranjero.







UF0315 Gestión Fiscal UD4. El IRPF

#### Individualización de rentas.

- La renta se entenderá obtenida por los contribuyentes en función del origen o fuente de aquella, cualquiera que sea, en su caso, el régimen económico del matrimonio.
- Los rendimientos del trabajo se atribuirán exclusivamente a quien haya generado el derecho a su percepción.
- Los rendimientos del capital se atribuirán a los contribuyentes que sean titulares de los elementos patrimoniales, bienes o derechos, de que provengan dichos rendimientos.
- Los rendimientos de las actividades económicas se considerarán obtenidos por quienes realicen de forma habitual, personal y directa la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y los recursos humanos afectos a las actividades.
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales se considerarán obtenidas por los contribuyentes que sean titulares de los bienes, derechos y demás elementos patrimoniales de que provengan. Las ganancias patrimoniales no justificadas se atribuirán en función de la titularidad de los bienes o derechos en que se manifiesten.

# Libro, Página 384, Ejercicios: 1.

#### Periodo impositivo, devengo del impuesto e imputación temporal.

El periodo impositivo será el año natural. El Impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año.

El periodo impositivo será inferior al año natural cuando se produzca el fallecimiento del contribuyente en un día distinto al 31 de diciembre, en cuyo caso el periodo impositivo terminará y se devengará el impuesto en la fecha del fallecimiento.

#### Imputación temporal.

- Los rendimientos del trabajo y del capital se imputarán al periodo impositivo en que sean exigibles por su perceptor, con independencia de los cobros.
- Los rendimientos de actividades económicas se imputarán conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del IS (devengo).







UF0315 Gestión Fiscal UD4. El IRPF

- Las ganancias y pérdidas patrimoniales se imputarán al periodo impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial.
- Cuando por circunstancias justificadas no imputables al contribuyente los rendimientos derivados del trabajo se perciban en periodos impositivos distintos de aquellos en que fueron exigibles, se imputarán a estos, practicándose, en su caso, declaración-liquidación complementaria, sin sanción ni intereses de demora ni recargo alguno.
- En el caso de operaciones a plazos o con precio aplazado, el contribuyente podrá optar por imputar proporcionalmente las rentas obtenidas en tales operaciones, a medida que se hagan exigibles los cobros correspondientes.

# 2. Base Imponible.

La **base imponible** estará constituida por el importe de la renta del contribuyente. Para la cuantificación de la base imponible se procederá, en los términos previstos en esta Ley, por el siguiente orden:

- Las rentas se calificarán y cuantificarán con arreglo a su origen. Los rendimientos netos se obtendrán por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles. Las ganancias y pérdidas patrimoniales se determinarán, con carácter general, por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición.
- 2. Se aplicarán las reducciones sobre el rendimiento íntegro o neto que, en su caso, correspondan para cada una de las fuentes de renta.
- 3. Se procederá a la integración y compensación de las diferentes rentas según su origen y su clasificación como renta general o del ahorro.

El resultado de estas operaciones dará lugar a las bases imponibles general y del ahorro.

La **base liquidable** será el resultado de practicar en la base imponible, en los términos previstos en esta Ley, las reducciones por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento y pensiones compensatorias, lo que dará lugar a las **bases liquidables general y del ahorro.** 

No se someterán a tributación las rentas que no excedan del importe del mínimo personal y familiar que resulte de aplicación.







UF0315 Gestión Fiscal UD4. El IRPF

# 2.1. Rendimientos del Trabajo.

Son todas las contraprestaciones, dinerarias o en especie, que deriven del trabajo personal y no tengan carácter de rendimientos de activ. económicas.

Son rendimientos del trabajo, entre otros: los sueldos y salarios, las prestaciones por desempleo, las remuneraciones en concepto de gastos de representación, las dietas y asignaciones para gastos de viaje, las contribuciones o aportaciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones, etc.

También las pensiones o prestaciones recibidas, las prestaciones recibidas de planes de pensiones, los rendimientos procedentes de impartir cursos o conferencias, las prestaciones de seguros de dependencia, etc.

#### Reducciones Especiales.

Los porcentajes de reducción previstos en el artículo 18 son:

- El 40 % de reducción, en el caso de rendimientos que tengan un periodo de generación superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente, así como aquellos que se califican reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo (por ejemplo, las indemnizaciones por traslado, por renuncia a derechos, por cese voluntario). La cuantía del rendimiento íntegro sobre la que se aplicará la reducción no podrá superar el importe de 300.000 euros anuales.
- El 40 % cuando se trate de prestaciones recibidas en forma de capital procedentes de pensiones de la Seguridad Social, clases pasivas, mutualidades de funcionarios y colegios de huérfanos, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación. Los dos años no serán exigibles en el caso de prestaciones por invalidez.

# Rendimiento Neto del Trabajo.

Es el resultado de disminuir el rendimiento íntegro en el importe de los gastos deducibles: cotizaciones a la **SS** o a mutualidades obligatorias, detracciones por derechos pasivos, cotizaciones a colegios de huérfanos, cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales (con limite de 500 € anuales), gastos de defensa jurídica (con límite de 300 € anuales).







UF0315 Gestión Fiscal UD4. El IRPF

#### Reducciones Generales.

El rendimiento neto del trabajo se minorará en las siguientes cuantías:

- a. Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 9.180 euros: 4.080 euros anuales.
- b. Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 9.180,01 y 13.260 euros: 4.080 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 9.180 euros anuales.
- c. Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 13.260 € o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500 €: 2.652 € anuales.

La reducción anterior se incrementará en un 100 % a:

- Trabajadores activos mayores de 65 años que prolonguen la actividad laboral.
- b. Desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a otro municipio (periodo impositivo en que se produzca el cambio y el siguiente).

Adicionalmente, las personas con discapacidad trabajadores activos podrán minorar el rendimiento neto del trabajo en 3.264 €anuales. La reducción será de 7.242 € anuales, para las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 %.

Como consecuencia de la aplicación de las reducciones anteriores, el saldo resultante no podrá ser negativo.

# Cálculo de retenciones:

https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/PRET-R200/R241/index.zul

Libro, Página 384, Ejercicios: 2-3-4-30.







UF0315 Gestión Fiscal UD4. El IRPF

# 2.2 Rendimientos del Capital.

La totalidad de las contraprestaciones, dinerarias o en especie, que provengan de elementos patrimoniales titularidad del contribuyente y no se hallen afectos a actividades económicas realizadas por este.

No obstante, las rentas derivadas de transmisión de titularidad de elementos patrimoniales tributarán como ganancias o pérdidas patrimoniales.

# 2.2. A) Rendimientos del Capital Inmobiliario.

Tendrán la consideración de rendimientos íntegros procedentes de la titularidad de bienes inmuebles rústicos y urbanos o de derechos reales que recaigan sobre ellos, todos los que se deriven del arrendamiento o de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre aquellos.

El rendimiento íntegro será el importe que por todos los conceptos deba satisfacer el adquirente, cesionario, arrendatario, excluido el IVA.

#### Rendimiento Neto.

Para la determinación del rendimiento neto, se deducirán de los rendimientos íntegros los gastos siguientes:

- a. Todos los gastos necesarios para la obtención de los rendimientos:
  - Intereses de capitales ajenos y demás gastos de financiación, gastos de reparación y conservación del inmueble, etc. El importe no podrá exceder de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos. El exceso se podrá deducir en los cuatro años siguientes.
  - Los tributos y recargos no estatales, así como las tasas y recargos estatales, que no tengan carácter sancionador.
  - Los saldos de dudoso cobro.
  - Las cantidades devengadas por terceros como consecuencia de servicios personales.
- b. Las amortizaciones, siempre que respondan a su depreciación efectiva (como máximo el 3 % sobre el mayor de los siguientes valores: el coste de adquisición satisfecho o el valor catastral, sin incluir el valor del suelo).

El rendimiento neto del capital inmobiliario podrá ser negativo.







**UF0315 Gestión Fiscal** UD4. FI IRPF

#### Reducciones.

En los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, el rendimiento neto se reducirá en un 60 %. La reducción será del 100 % cuando el arrendatario tenga entre 18 y 30 años y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en el periodo impositivo superiores al IPREM.

Se reducirán en un 40 % los rendimientos netos con un periodo de generación superior a dos años, así como los que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo (traspaso de locales de negocio, indemnizaciones por daños o desperfectos, cesión de derechos de uso o disfrute de carácter vitalicio).

El artículo 24 establece que cuando el adquirente, cesionario, arrendatario o subarrendatario del bien inmueble o del derecho real que recaiga sobre el mismo sea el cónyuge o un pariente (hasta el tercer grado inclusive) del contribuyente, el rendi- miento neto total no podrá ser inferior al 2 % del valor catastral del inmueble o al 1.1 % si este valor ha sido revisado o ha entrado en vigor después del 1 de enero de 1994.

### Imputación de Rentas Inmobiliarias en la Base Imponible.

En el supuesto de los bienes inmuebles urbanos, así como inmuebles rústicos con construcciones que no resulten indispensables para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, no afectos en ambos casos a actividades económicas, ni generadores de rendimientos del capital, excluida la vivienda habitual y el suelo no edificado, tendrá la consideración de renta imputada la cantidad que resulte de aplicar el 2 % al valor catastral (el 1,10 % del valor catastral cuando hubiera sido revisado o modificado).

En todo caso, la imputación de renta se determinará proporcionalmente al número de días que corresponda en cada periodo impositivo.

Libro, Página 384, Ejercicios: 5-6-7.







UF0315 Gestión Fiscal UD4. El IRPF

# 2.2. B) Rendimientos del Capital Mobiliario.

Tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario:

- a. Rendimientos (dinerarios o en especie) obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad:
  - Dividendos, primas de asistencia a juntas y otras participaciones en beneficios.
  - Derivados de la concesión de derechos de disfrute.
  - Obtenidos por la condición de socio, accionista o asociado.
- b. Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios:
  - Contraprestaciones de todo tipo, dinerarias o en especie, como los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión (imposición de capitales, cuentas corrientes, imposiciones a plazo, etc.).
  - Las derivadas de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación o utilización de capitales ajenos (bonos, obligaciones, letras, etc.).
- c. Rendimientos, dinerarios o en especie, procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez, salvo que deban tributar como rendimientos de trabajo (seguros colectivos que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por empresas), y de rentas vitalicias u otras temporales derivadas de la imposición de capitales.

Dependiendo del modo en que se perciba el capital, se integrará su rendimiento:

- Cuando se perciba un capital diferido, el rendimiento del capital mobiliario vendrá determinado por la diferencia entre el capital percibido y el importe de las primas satisfechas.
- Cuando se perciban rentas inmediatas, temporales o vitalicias, se aplicarán los porcentajes establecidos al importe de la renta anual.
- d. Otros rendimientos de capital mobiliario: aquí se incluye una lista de supuestos inconexos, como son los derivados de la propiedad intelectual que no pertenezca al autor; de la propiedad industrial; de la prestación de asistencia técnica; etc.







**UF0315 Gestión Fiscal** UD4. FI IRPF

#### Rendimiento Neto.

Para la determinación del rendimiento neto, se deducirán de los rendimientos íntegros exclusivamente los gastos siguientes:

- Los gastos de administración y depósito de valores negociables.
- Cuando se trate de rendimientos derivados de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o de subarrendamientos, se deducirán de los rendimientos íntegros los gastos necesarios para su obtención y, en su caso, el importe del deterioro sufrido por los bienes o derechos de que los ingresos procedan

#### Reducciones.

Cuando los rendimientos se correspondan con otros rendimientos de capital mobiliario (arrendamientos, cesión de propiedad intelectual o industrial, derechos de imagen, etc.) y tengan un periodo de generación superior a dos años o que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se reducirán en un 40 %.

#### Exenciones.

Estarán exentos los dividendos y participaciones en beneficios a que se refiere esta Ley, con el límite de 1.500 euros anuales.

Libro, Página 384, Ejercicios: 9.







UF0315 Gestión Fiscal UD4. El IRPF

# 2.3 Rendimientos de Actividades Económicas.

Se considerarán rendimientos íntegros de actividades económicas aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

En particular tienen esta consideración los rendimientos de las actividades **ex**tractivas, de fabricación, comercio o prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras, y el ejercicio de profesiones liberales, artísticas y deportivas.

Los rendimientos de las actividades económicas se pueden determinar aplicando uno de los regímenes siguientes:

- Estimación directa, que podrá ser normal o simplificada. La estimación directa normal es el régimen general.
- Estimación objetiva.

### Reglas Generales del Cálculo del Rendimiento Neto.

Para determinar el importe neto de la cifra de negocios se tendrá en cuenta el conjunto de actividades económicas ejercidas por el contribuyente.

Para la determinación del rendimiento neto de las actividades económicas no se incluirán las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de los elementos patrimoniales afectos a las mismas.

# 2.3. A) Estimación Directa.

La determinación de los rendimientos de actividades económicas se efectuará, con carácter general, por el método de estimación directa, admitiendo dos modalidades, normal y simplificada.

La modalidad simplificada se aplicará para determinadas actividades económicas cuyo importe neto de cifra de negocios, para el conjunto de actividades desarrolladas por el contribuyente, no supere los 600.000 € en el año inmediato anterior, salvo que renuncie a su aplicación.

Rendimiento neto (estimación directa) = Ingresos computables - Gastos deducibles







UF0315 Gestión Fiscal UD4. El IRPF

#### Reglas especiales.

- No serán gastos deducibles las aportaciones a mutualidades de previsión social del propio empresario o profesional, salvo las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, en la parte que tenga por objeto la cobertura de contingencias atendidas por la Seguridad Social, con el límite de 4.500 euros anuales.
- Tendrán la consideración de gasto deducible:
  - La retribución al cónyuge e hijos, si existe contrato laboral y afiliación a SS.
  - Las primas de seguro de enfermedad que cubran al titular, cónyuge e hijos menores de 25 años, hasta 500 € por individuo.
  - La contraprestación por las cesiones de bienes o derechos que sirvan al objeto de la actividad económica, pertenecientes al cónyuge e hijos.

#### Reducciones.

Los rendimientos netos con un periodo de generación superior a dos años, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se reducirán en un 40 % (por ejemplo, las subvenciones de capital para la adquisición de elementos del inmovilizado no amortizables).

Al aplicar la minoración de las cuantías establecidas en la **LIRPF**, el saldo no podrá resultar negativo.

# Pagos Fraccionados.

Los pagos fraccionados se efectuarán trimestralmente, dentro de los 20 primeros días de los meses de abril, julio y octubre y dentro de los 30 primeros días de enero.

Cada pago trimestral será del 4 % del rendimiento neto. Las actividades que no tengan más de una persona asalariada el porcentaje anterior será el 3 %, y si no dispone de personal asalariado del 2 %. Cuando no pudiera determinarse ningún dato-base, el pago fraccionado será del 2 % del volumen de ventas o ingresos del trimestre.

Libro, Página 384, Ejercicios: 8-12-13.







UF0315 Gestión Fiscal UD4. El IRPF

# 2.4 Ganancias y Pérdidas Patrimoniales.

Son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquel, salvo que por la **LIRPF** se califiquen como rendimientos.

Se estimará que no existe alteración en la composición del patrimonio:

- En los supuestos de división de la cosa común.
- En la disolución de la sociedad de gananciales o en la extinción del régimen económico matrimonial de participación.
- En la disolución de comunidades de bienes o en los casos de separación de comuneros.

**Se** estimará que no existe ganancia o pérdida patrimonial:

- En reducciones del capital.
- En las transmisiones lucrativas por causa de muerte del contribuyente.
- Transmisiones lucrativas de empresas o participaciones a que se refiere el artículo 20.6 del ISD.
- En la extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes.
- En las aportaciones a los patrimonios protegidos constituidos a favor de personas con discapacidad.

#### Normas Generales de Valoración.

- a) En el supuesto de transmisión onerosa o lucrativa, la diferencia entre los valores de adquisición y transmisión de los elementos patrimoniales.
- b) En los demás supuestos, el valor de mercado de los elementos patrimoniales o partes proporcionales, en su caso.







UF0315 Gestión Fiscal UD4. El IRPF

#### 1. Transmisiones a título oneroso.

#### a. Valor de transmisión:

Importe real de enajenación - Gastos y tributos satisfechos por el transmitente.

#### b. Valor de adquisición:

Importe real de la adquisición más:

- + Coste de las inversiones y mejoras.
- + Gastos (notaría, registro, gestoría, etc.) y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses.
- Las amortizaciones (la mínima del 3%).

El valor de adquisición se actualizará en el caso de bienes inmuebles mediante la aplicación de los coeficientes que se establezcan en la **LPGE**.

#### 2. Transmisiones a título Lucrativo.

Cuando la adquisición o transmisión hubiera sido a título lucrativo (herencia, donación) se aplicarán las reglas de transmisiones a título oneroso, tomando por importe real de los valores respectivos aquellos que resulten de la aplicación de las normas del ISD.

#### 3. Restantes Variaciones Patrimoniales.

Las variaciones patrimoniales que no consistan en transmisiones se valoran por el valor normal de mercado. Tratándose de premios en especie, al valor de mercado de la retribución en especie se le añadirá el importe del ingreso a cuenta no repercutido al perceptor.

#### Exención por Reinversión en Vivienda Habitual.

Podrán excluirse de gravamen las GP obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual, siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

La reinversión del importe obtenido en la enajenación deberá efectuarse en los dos años anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión.

Cuando el importe reinvertido fuera inferior al total obtenido en la enajenación, solamente se excluirá de gravamen la parte proporcional de la GP que corresponda a la cantidad efectivamente invertida.

Libro, Página 384, Ejercicios: 22-24, 26-29.







UF0315 Gestión Fiscal UD4. El IRPF

# Clasificación de Rentas a efectos de la Base Imponible.

A efectos del cálculo del impuesto, las rentas del contribuyente se clasificarán como renta general o como renta del ahorro.

#### **RENTA GENERAL:**

- a. Los rendimientos del trabajo.
- b. Los rendimientos de capital inmobiliario.
- c. Los rendimientos de capital mobiliario, calificados como otros rendimientos de capital mobiliario, y los obtenidos por la cesión a terceros decapitales propios procedentes de entidades vinculadas con el contribuyente.
- d. Los rendimientos de actividades económicas.
- e. Las imputaciones de renta (inmobiliarias, derechos de imagen, etc.).
- f. Ganancias y pérdidas patrimoniales que no se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales (premios, etc).

#### **RENTA DEL AHORRO:**

- a. Los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.
- Los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, excepto los procedentes de entidades vinculadas con el contribuyente.
- Los rendimientos del capital mobiliario obtenidos en operaciones decapitalización, seguros de vida o invalidez y rentas derivadas de imposición de capitales.
- d. Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos o de mejoras realizadas en los mismos con más de un año de antelación a la fecha de transmisión.







UF0315 Gestión Fiscal UD4. El IRPF

# Integración y Compensación de Rentas en la BI

La base imponible se divide en dos partes: BI general y BI del ahorro.

#### A) Integración y compensación de rentas en la base imponible general.

Es el resultado de sumar los siguientes saldos:

- a. El saldo resultante de integrar y compensar entre sí, sin limitación alguna, en cada periodo impositivo los rendimientos y las imputaciones de renta que tienen la consideración de renta general.
- b. El saldo positivo resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, en cada periodo impositivo las ganancias y pérdidas patrimoniales, excluidas las previstas en el artículo siguiente. Si el resultado de la integración y compensación arrojase saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de las rentas previstas en el apartado a), con el límite del 10 % de dicho saldo positivo. Si tras dicha compensación quedase saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes.

La compensación deberá efectuarse en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes.

#### B) Integración y compensación de rentas en la base imponible del ahorro.

Está constituida por el saldo positivo de sumar los siguientes saldos:

- a. El saldo positivo resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, en cada periodo impositivo, los rendimientos calificados como renta del ahorro. Si el resultado de la integración y compensación arrojase saldo negativo, su importe solo se podrá compensar con el positivo que se ponga de manifiesto durante los cuatro años siguientes.
- b. El saldo positivo resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, en cada periodo impositivo, las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas en el mismo que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales. Si el resultado de la integración y compensación arrojase saldo negativo, su importe solo se podrá compensar con el positivo que se ponga de manifiesto durante los cuatro años siguientes.

Las compensaciones previstas en los apartados anteriores deberán efectuarse en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes.





UF0315 Gestión Fiscal UD4. El IRPF

# 3. Base Liquidable.

La base liquidable está regulada en los artículos 50 a 55 de la LIRPF y se dividirá en dos partes: base liquidable general y base liquidable del ahorro.

#### A) Base Liquidable General.

Está constituida por el resultado de practicar en la base imponible general, las reducciones siguientes, sin que pueda resultar negativa:

- a. Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social: planes de pensiones, mutualidades de previsión social, etc.
  - Como límite máximo conjunto para las reducciones anteriores, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:
  - El 30 % de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio (50 % para mayores de 50 años).
  - 10.000 euros anuales (12.500 € para mayores de 50 años).
- b. Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.
- c. Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, con el límite máximo de 10.000 euros anuales.
- d. Reducciones por pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, satisfechas ambas por decisión judicial.

Si la base liquidable general resultase negativa, se podrá compensar con las bases liquidables generales positivas que se obtengan en los cuatro años siguientes.

#### B) Base Liquidable del Ahorro.

Será el resultado de disminuir la base imponible del ahorro en el remanente de la reducción por pensiones compensatorias y aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones de electores, etc., sin que pueda resultar negativa como consecuencia de tal disminución.





UF0315 Gestión Fiscal UD4. El IRPF

# 4. Mínimo Personal y Familiar.

El mínimo personal y familiar constituye la parte de la base liquidable que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por este Impuesto.

El mínimo personal y familiar será el resultado de sumar el mínimo del contribuyente y los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad, incrementados o disminuidos a efectos de cálculo del gravamen autonómico en los importes que hayan sido aprobados por la Comunidad Autónoma.

El importe del mínimo personal y familiar primero se reduce de la base liquidable general y el posible exceso, de la base liquidable del ahorro.

#### A) Mínimo del Contribuyente.

El mínimo del contribuyente es, con carácter general, de **5.550 euros anuales**, con independencia del número de miembros integrados en la unidad familiar (ambos cónyuges y, en su caso, los hijos que formen parte de la misma, o el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro), y del régimen de tributación elegido (declaración individual o conjunta).

#### Incremento del mínimo del contribuyente por edad.

Atendiendo a la edad del contribuyente el mínimo general se incrementa en las siguientes cantidades:

- Contribuyentes de edad superior a 65 años: 1.150 euros anuales.
- Contribuyentes de edad superior a 75 años: 1.400 € anuales adicionales.

Mínimo del contribuyente		
General	5.500 €	
Más de 65 años	5.500 € + 1.150 €	
Más de 75 años	5.550 € + 1.150 € + 1.400 €	







UF0315 Gestión Fiscal UD4. El IRPF

#### B) Mínimo por Ascendientes.

Tienen tal consideración los padres, abuelos, bisabuelos, etc. de quienes descienda el contribuyente y que estén unidos a éste por vínculo de parentesco en línea recta por consanguinidad o por adopción, sin que se entiendan incluidas las personas unidas al contribuyente por vínculo de parentesco en línea colateral (tíos, o tíos abuelos) o por afinidad (suegros).

#### Requisitos:

- a. Que el ascendiente sea mayor de 65 años a la fecha de devengo del impuesto (normalmente el 31 de diciembre) o, cualquiera que sea su edad, si se trata de una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- b. Que convivan con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo. Se considera que conviven con el contribuyente los ascendientes con discapacidad, que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.
- c. Que el ascendiente no haya obtenido en el ejercicio rentas superiores a 8.000 euros anuales, excluidas las exentas.
- d. Que el ascendiente no presente declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.

#### Cuantías aplicables:

- 1.150 euros anuales por cada ascendiente de edad superior a 65 años o, cualquiera que sea su edad, si se trata de una persona con discapacidad.
- 1.400 euros anuales adicionales, por cada ascendiente de edad superior a 75 años.

En caso de **fallecimiento de un ascendiente** que genere derecho al mínimo por este concepto, la cuantía aplicable es de **1.150 euros.** 

Mínimo por Ascendientes	
Más de 65 años o con discapacidad	1.150 €
Más de 75 años	1.150 € + 1.400 €
En caso de fallecimiento	1.150 €







**UF0315 Gestión Fiscal UD4. El IRPF** 

#### C) Mínimo por descendientes.

Son descendientes o se asimilan a éstos a efectos del mínimo:

- Los hijos, nietos, bisnietos... etc., es decir, los unidos a ti por parentesco en línea recta por consanguinidad o por adopción.
- Los tutelados.
- Los acogidos según la legislación civil.
- Aquellos sobre los que tengas atribuida judicialmente la guarda y custodia.

#### Requisitos:

- Que el descendiente sea menor de 25 años.
- Si son mayores de 25 años, que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Que convivan contigo o dependan económicamente de ti.
- Que el descendiente no tenga rentas, excluidas las exentas, superiores a 8.000 € anuales.
- Que no presenten declaración con rentas superiores a 1.800 €.

#### **Cuantías aplicables por descendientes:**

Minimo por Descendientes		
Primero	2.400 €	
Segundo	2.700€	
Tercero	4.000 €	
Cuarto y Siguientes	4.500 €	
En caso de fallecimiento	2.400 €	
Adicionales para Menores de 3 años	2.800 €	







UF0315 Gestión Fiscal UD4. El IRPF

# 5. Cuota Integra Estatal.

# 5.1. Cuota Integra Estatal.

La cuota íntegra estatal será la suma de las cantidades resultantes de aplicar los tipos de gravamen a las bases liquidables general y del ahorro.

#### A) Cuota íntegra estatal correspondiente a la base liquidable general.

- 1. A la base liquidable general sin descontar el importe del mínimo personal y familiar se le aplican los tipos correspondientes a la escala general del impuesto.
- 2. Se aplica la misma escala a la parte de base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar.
- 3. Se resta a la cuota resultante del apartado 1 la cuota resultante del apartado 2.

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	12.450,00	9,5
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,5
60.000,00	8,950,75	En adelante	22,5

El tipo medio de gravamen estatal es el tipo derivado de multiplicar por 100 el cociente resultante de dividir la cuota obtenida por la base liquidable general.

#### B) Cuota íntegra estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro.

La base liquidable del ahorro se gravará a los siguientes tipos:

Base Liquidable del ahorro	Cuota íntegra	Resto Base Liquidable	Porcentaje
0	0	6.000	9,5
6.000,00	570	44.000	10,5
50.000,00	5.190	En adelante	11,5





UF0315 Gestión Fiscal UD4. El IRPF

# 5.2. Cuota Integra Autonómica.

La cuota íntegra Autonómica será la suma de las cantidades resultantes de aplicar los tipos de gravamen a las bases liquidables general y del ahorro.

#### A) Cuota íntegra Autonómica correspondiente a la base liquidable general.

- A la base liquidable general (sin descontar el importe del mínimo personal y familiar) se le aplicarán los tipos correspondientes a la escala autonómica o complementaria del impuesto.
- 2. Se aplicará la misma escala a la parte de base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar.
- 3. Se restará a la cuota resultante del apartado 1 la cuota resultante del apartado 2.

#### Escala autonómica CASTILLA LA MANCHA:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,5
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,5

El tipo medio de gravamen autonómico o complementario es el derivado de multiplicar por 100 el cociente resultante de dividir la cuota obtenida por la aplicación de la escala autonómica.

#### B) Cuota íntegra Autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro.

Base Liquidable del ahorro	Cuota íntegra	Resto Base Liquidable	Porcentaje
0	0	6.000	9,5
6.000,00	570	44.000	10,5
50.000,00	5.190	En adelante	11,5





UF0315 Gestión Fiscal UD4. El IRPF

# 6. Cuota Líquida.

# 6.1. Cuota Líquida Estatal.

Será el resultado de disminuir la cuota íntegra estatal en el 50 % del importe total de las deducciones previstas en esta Ley. El resultado de estas operaciones no puede ser negativo.

#### 1. Deducción por inversión en vivienda habitual.

Podrán aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual:

- a. Los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2013 o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma.
- b. Los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 por obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que las citadas obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2017.
- c. Los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017.

#### Deducciones en actividades económicas.

Los contribuyentes que ejerzan actividades económicas podrán aplicar los incentivos y estímulos a la inversión empresarial establecidos o que se establezcan en la normativa del IS con igualdad de porcentajes y límites de deducción, excepto la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

#### 3. Deducciones por donativos.

- a. Los contribuyentes podrán aplicar las deducciones previstas en la Ley de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, 25 % en general.
- El 10 % de las cantidades donadas a las fundaciones legalmente, así como a las asociaciones declaradas de utilidad pública.

La base de la deducción por donativos tiene un límite, el 10 % de la B.liquidable.







UF0315 Gestión Fiscal UD4. El IRPF

- 4. Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.
- Deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial.
- 6. Deducción por cuenta ahorro-empresa.

Se deducirá el 15 % de las cantidades que se depositen en entidades de crédito, en cuentas separadas de cualquier otro tipo de imposición, destinadas a la constitución de una sociedad nueva o empresa cuando cumplan los requisitos legales. La base máxima de esta deducción será de 9.000 € anuales.

7. Deducción por alquiler de la vivienda habitual.

Los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 € anuales podrán deducirse el 10,05 % de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el alquiler de su vivienda habitual. La base máxima de esta deducción será de:

- a. 9.040 € anuales cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 €.
- b. 9.040 € menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 €, cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 € anuales.
- Libro, Página 384, Ejercicios: 44.

### 6.2. Cuota Líquida Autonómica.

Será el resultado de disminuir la cuota íntegra autonómica en la suma de:

- a. El 50 % del importe total de las deducciones anteriores.
- **b.** El importe de las deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma.

El resultado de estas operaciones no podrá ser negativo.







UF0315 Gestión Fiscal UD4. El IRPF

# 7. Cuota Resultante de la autoliquidación.

La cuota resultante de la autoliquidación es el resultado de aplicar sobre la cuota líquida total las siguientes deducciones:

#### A) Deducción por doble imposición internacional.

Cuando entre las rentas del contribuyente figuren rendimientos o ganancias patrimoniales obtenidos y gravados en el extranjero, se deducirá la menor de las cantidades siguientes:

El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al **IRPF** o al **IRNR** sobre dichos rendimien- tos o ganancias patrimoniales.

El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen a la parte de base liquidable gravada en el extranjero.

# B) Deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económica.

Los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 12.000 € anuales que obtengan rendimientos del trabajo o rendimientos de actividades económicas se deducirán la siguiente cuantía:

Cuando la base imponible sea igual o inferior a 8.000 € anuales: 400 € anuales.

Cuando la base imponible esté comprendida entre 8.000,01 y 12.000 € anuales, 400 € menos el resultado de multiplicar por 0,1 la diferencia entre la base imponible y 8.000 € anuales.







UF0315 Gestión Fiscal UD4. El IRPF

# 8. Cuota Diferencial.

De la cuota resultante de la autoliquidación se deducirá el importe de las retenciones y pagos a cuenta del ejercicio, obteniéndose la cuota diferencial.

#### Retenciones e ingresos a cuenta.

- 1. Rendimientos del trabajo.
- 2. Rendimientos del capital mobiliario.
- 3. Por arrendamientos de inmuebles urbanos.
- 4. Por rendimientos derivados de actividades económicas.
- 5. Por aplicación del régimen especial de atribución de rentas.
- 6. Por imputaciones de agrupaciones de interés económicos y UTEs.
- 7. Por imputaciones de rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen.
- 8. Por ganancias patrimoniales, incluidos premios.

#### Pagos Fraccionados.

Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas deducirán los pagos fraccionados correspondientes al ejercicio.

Libro, Página 384, Ejercicios: 19,20.

# 9. Resultado de la declaración.

En aquellos supuestos en que el contribuyente tenga derecho a la deducción por maternidad, el resultado de la declaración vendrá determinado por:

Cuota Diferencial

- Deducción por maternidad
- + Importe del abono anticipado de la deducción por maternidad
- = RESULTADO DELA DECLARACIÓN

Si el resultado de la declaración es una cantidad negativa, el contribuyente tiene derecho a solicitar la devolución de la cantidad que resulte a su favor.

El importe de la devolución no podrá exceder de la suma de los pagos a cuenta más la suma de las deducciones por maternidad.





UF0315 Gestión Fiscal UD4. El IRPF

# 10. Gestión del impuesto.

# Obligación de declarar.

https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/irpf-2023/c01-campana-declaracion-renta/quienes-estan-obligados-presentar-declaracion-irpf/delimitacion-obligacion-declarar-irpf.html

# Autoliquidación.

Los contribuyentes, al tiempo de presentar su declaración, deberán determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar, forma y plazos determinados por el **MEH.** 

El ingreso del importe resultante de la autoliquidación podrá fraccionarse en dos plazos (el 60 % al presentar la declaración y el 40 % en un segundo plazo).

#### Borrador de la declaración.

La Administración tributaria podrá poner a disposición de los contribuyentes, a efectos meramente informativos, un borrador de declaración o los datos fiscales para facilitarle la confección de la declaración.

Cuando el contribuyente considere que el borrador de declaración refleja su situación tributaria a efectos de este impuesto, podrá suscribirlo o confirmarlo. El borrador confirmado tendrá la consideración de declaración del **IRPF**.

El contribuyente podrá instar la modificación del borrador de declaración recibido cuando considere que han de añadirse datos personales o económicos no incluidos en el mismo o advierta que contiene datos erróneos o inexactos.

Cuando el contribuyente considere que el borrador de declaración recibido no refleja su situación tributaria a efectos del **IRPF** y no opte por instar su modificación o esta no sea posible deberá cumplimentar la correspondiente autoliquidación.







UF0315 Gestión Fiscal UD4. El IRPF

# Tributación Conjunta.

Podrán tributar conjuntamente las personas que formen parte de alguna de las siguientes modalidades de unidad familiar:

- 1. La integrada por los cónyuges no separados legalmente y si los hubiera:
  - Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos.
  - Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y sean menores de edad o mayores de edad incapacitados.

Las personas físicas integradas en una unidad familiar podrán optar, en cualquier periodo impositivo, por tributar conjuntamente en el **IRPF.** La opción por la tributación conjunta deberá abarcar a la totalidad de los miembros de la unidad familiar. Si uno de ellos presenta declaración individual, los restantes deberán utilizar el mismo régimen.

Con carácter general, la tributación conjunta se realizará conforme a las mismas reglas que la tributación individual, aplicándose los mismos límites, porcentajes y cuantías, sin elevar ni multiplicar por el número de miembros de la unidad familiar. No obstante, se establecen algunas especialidades.

# **EJERCICIOS:**

Libro, Página 382, Test 1-2.



